



# TRATADO de AMISTAD y COOPERACIÓN

*El Supremo Consejo Para Turquía*

*Y El Supremo Consejo Masónico de*

*España - R :: E :: A :: A ::*

*de outra parte*

- conscientes del particular carácter de las estrechas relaciones de confianza establecidas entre las dos Jurisdicciones y de su papel esencial en la dinamización de las relaciones escocesas internacionales,
- compartiendo idénticos valores masónicos escoceses fundamentales, respetuosos de las identidades y de las especificidades propias de cada una de las Jurisdicciones, soberanas y autónomas, en cuanto nacen de las opciones específicas de su elección,
- expresando de consuno el deseo de contribuir activamente al diálogo fraternal y al intercambio franco entre los Venerables Maestros de los países europeos, en particular, y a la construcción de la Cadena de Unión Universal, en general.

*Ambas partes signatarias se atribuyen el objetivo de impulsar y de desarrollar entre ellas, y entre los Venerables Hermanos de sus Jurisdicciones respectivas, cuantos contactos sean susceptibles de contribuir a un mejor conocimiento y comprensión recíprocos. Situadas en un plano de igualdad, tienen la intención de dirigir sus esfuerzos hacia la profundización de los lazos fraternales entre ellas, sobre todo, facilitando la movilidad e impulsando a los miembros de sus Jurisdicciones que lo deseen a trabajar de forma conjunta, por ejemplo, mediante afiliaciones cruzadas.*

En consecuencia, las partes signatarias deciden por el presente Tratado de amistad y de cooperación:

1. Informarse mutuamente de sus actividades cuando éstas tengan un interés común o recíproco.
2. Comunicarse la realización de trabajos, sobre todo, los relativos a la historia y a la evolución del Rito.
3. Intercambiar sus publicaciones con carácter graciable.
4. Concurrir juntos a los intercambios institucionales en el marco de los Encuentros Escoceses Internacionales que se convocan bienalmente.
5. Crear un clima fraternal de confianza y de amistad que favorezca la cooperación en los niveles regional e internacional, mediante todas las iniciativas y contribuciones adecuadas.
6. Designar y someter cada parte al acuerdo de la otra un garante de amistad encargado de asegurar los vínculos regulares entre ambas Jurisdicciones y de representarlas, cuando no pueda hacerlo un Soberano Gran Comendador, y, más, generalmente, de velar por la circulación fluida y armónica de la información.

*Hecho en Istanbul, el 22 de octubre de 2011.*

Gran Comendador  
El Muy Poderoso Soberano  
Joan Francesc Pont Clemente, 33º



Gran Comendador  
El Muy Poderoso Soberano  
Hüseyin ÖZGEN, 33º